



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03035-2010-PHC/TC

LIMA

MANUEL DANNY PINO AYULO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Danny Pino Ayulo contra la resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 120, su fecha 28 de abril de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que con fecha 14 de enero de 2010, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Ministerio del Interior, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de que se disponga el cumplimiento de la Ejecutoria del Tribunal Supremo Militar Policial, de fecha 16 de setiembre de 2002, que declaró la nulidad de la Ejecutoria Suprema de fecha 25 de octubre de 1989, y absolvio al recurrente por los delitos de apropiación ilícita y abuso de autoridad disponiendo la anulación de los antecedentes judiciales y policiales, puesto que considera que se le está afectando sus derechos a la libertad individual y a la dignidad.

Refiere que fue procesado ante el fuero militar, y sentenciado por los delitos de apropiación ilícita y abuso de autoridad por Resolución de fecha 25 de octubre de 1989 a dos meses de prisión efectiva, disponiéndose la separación temporal del servicio durante el tiempo de la condena. Señala que solicitó la revisión de dicha ejecutoria ante el Tribunal Militar; que se declaró la nulidad de dicha sentencia, y la absolución del recurrente, y se dispuso la anulación de los antecedentes judiciales y policiales. Finalmente expresa que solicitó la anulación de los antecedentes referidos, sustentando su pedido en la Ejecutoria del Tribunal Militar que lo absolvio, sin obtener respuesta estimatoria, por lo que hasta el presente momento aún registra antecedentes.

- Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, *inciso 1*, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03035-2010-PHC/TC

LIMA

MANUEL DANNY PINO AYULO

merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.

3. Que en el presente caso, la pretensión del recurrente está dirigida a que este Colegiado disponga la anulación de los antecedentes judiciales y penales que se encuentren vigentes, argumentándose para ello que existe una Ejecutoria del Tribunal Militar que lo absolvió y dispuso tal anulación. Siendo así, se observa que la pretensión contenida en la demanda constituye una materia que resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad. Asimismo, cabe señalar que el hecho de registrarse antecedentes penales o policiales no incide de manera negativa en el derecho a la libertad individual.
4. Que por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente (hecho y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, *inciso 1*, del Código procesal Constitucional, por lo que la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICENTE ALDRISS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR